



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y
DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 194 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370-5 Y RICARDO GUTIERREZ JAIMES, IDENTIFICADO(A) CON C.C. No 91.486.351 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA.

VALOR DEL CONTRATO: OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (COP \$8.050.000)

Entre los suscritos: **PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.927.276 expedida en Málaga Santander, en su calidad de Director General del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE "INDERSANTANDER", Nit: 804.004.370-5, Nombrado mediante Decreto Departamental No. 0046 del 01 de Enero de 2020, y acta de posesión No. 015 del 01 de Enero de 2020, con facultades en materia contractual autorizadas mediante acuerdo de junta directiva No. 010 de noviembre 23 de 2021, quien en adelante se denominará **INDERSANTANDER**, por una parte, y por la otra **RICARDO GUTIERREZ JAIMES**, Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 91.486.351 expedida en BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución y la Ley, en especial, las contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el que se regirá por las normas vigentes previstas para el efecto y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el **INDERSANTANDER** es un Establecimiento Público de Orden Departamental, el cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución. **B)** Que el **INDERSANTANDER** tiene actualmente la necesidad de contratar una persona idónea para que ejecute las actividades descritas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia **C)** Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada. **D)** Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable. **E)** Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente. **F)** Que, dentro del presente contrato, existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de idoneidad y experiencia, exigidas en los estudios previos para la contratación de este tipo de servicios. **G)** Que se radicó el Proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN DEL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA". Actualizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión y resolución de transferencia proferida por el Gobernador del Departamento de Santander **H)** En consideración a lo anterior, **RICARDO GUTIERREZ JAIMES**, es persona capaz y cuenta con la



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01

CONTRATO

idoneidad y experiencia requerida para la celebración del Contrato que tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ELECTRICISTA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER - INDERSANTANDER"**, requeridas por el instituto. I) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos se estableció la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. J) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** En virtud de la celebración del presente contrato, el contratista se obliga con el contratante con plena autonomía a **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ELECTRICISTA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER - INDERSANTANDER"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista en desarrollo del objeto contractual debe cumplir con las siguientes actividades: 1. Orientar, coordinar, y realizar labores menores de reparación, instalación y mantenimiento eléctrico a: plantas eléctricas, subestaciones, bombas hidroneumáticas, conductores eléctricos para iluminación y fuerza, reparación o cambio de lámparas, bombillos, balastos y zócosos o sus componentes, traslado de líneas telefónicas. 2. Utilizar debidamente los elementos de dotación, protección y seguridad personal de acuerdo con las normas de seguridad ocupacional. 3. Desempeñar funciones de mantenimiento preventivo aislando en forma oportuna y periódica los elementos o residuos que entorpezcan el buen funcionamiento de los equipos que utilizan para el desempeño de las funciones. 4. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza, área de desempeño del empleo y con la formación y adiestramiento para el cual fue contratado. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes obligaciones: a) Cumplir de manera idónea con el objeto del presente contrato. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. c) El contratista dispondrá del tiempo que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que medie ningún tipo de subordinación o exigencia de cumplimiento de horario, y las solicitudes impartidas por el supervisor del contrato serán entendidas como requerimientos propios para el cumplimiento del objeto del contrato d) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. e) Realizar el pago de la seguridad social en el porcentaje establecido por las normas vigentes, en proporción directa con los honorarios mensualmente percibidos. f) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). g) El Contratista debe cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP, si hay lugar a ello. h) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). i) Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. j) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. k) Cumplir con las normas del sistema de gestión, salud y seguridad en el trabajo. l) Asistir a la inducción y reportar a tiempo los incidentes y accidentes de trabajo a la ARL y a la entidad. m). Cumplir con los parámetros de confidencialidad que la prestación del servicio requiera con el fin de dar pleno cumplimiento con



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01

CONTRATO

el objeto contractual. o) Responder por el buen uso de la información entregada. p) cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Indersantander. Q.) Acatar las medidas de bioseguridad establecidas por el Indersantander, incluyendo el uso permanente de tapabocas y conservando el distanciamiento social. Evitando la aglomeración de contratistas, funcionarios y demás integrantes del Indersantander. R.) Dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para los trabajadores del sector público. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato EL INDERSANTANDER se obliga a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en el presente contrato. c) Permitir el acceso a la documentación e información que EL CONTRATISTA requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para los efectos legales el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios asciende a la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE COLOMBIANOS (COP \$8.050.000)**, que se cancelaran al CONTRATISTA, en **CUATRO (4) PAGOS** de la siguiente manera: **TRES (3) PAGOS** por mensualidad(es) vencida(s) por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE M/CTE (\$2.300.000)** Y UN **ÚLTIMO PAGO POR LA SUMA DE UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$**, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para proceder al pago EL CONTRATISTA debe presentar el informe mensual de las actividades desarrolladas, fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (salud – pensión- ARL). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago se requiere acta de terminación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se financiará conforme al certificado de disponibilidad presupuestal adjunto, con cargo a la vigencia 2022. **CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre INDERSANTANDER y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** En virtud del Decreto 1082 de 2015, Estatuto de la Contratación Administrativa será obligación del mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a INDERSANTANDER de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, el Indersantander dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, El Indersantander puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y
DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01

CONTRATO

Departamento si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al INDERSANTANDER, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INDERSANTANDER adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a INDERSANTANDER o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de INDERSANTANDER. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, será el que designe el Director General del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTANDER- INDERSANTANDER, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y los informes que presente EL CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 82 y SS de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y SS de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGESIMA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS DEL CONTRATO** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y de conformidad con los estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que reposan en el expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales

 <p>INDER Santander</p> <p><small>GOBERNACIÓN DE SANTANDER</small></p>	<p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER</p>
<p>FOAB08-01</p>	<p>CONTRATO</p>

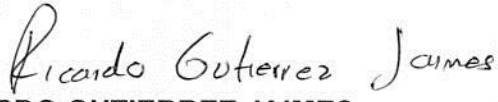
el domicilio contractual es el Municipio de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: Elevarlo a firma de las partes; Para su legalización: La expedición del correspondiente registro presupuestal, aprobación de las garantías si es el caso y afiliación a riesgos laborales y para su ejecución requiere la firma del acta de inicio. En constancia se firma en Bucaramanga, a los

28 ENE 2022

CONTRATANTE:

CONTRATISTA:


PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS
Director General Indersantander


RICARDO GUTIERREZ JAIMES
C.C. 91.486.351 de BUCARAMANGA

Proyectó: Camilo Andrés Rivero Rendón - CPS
Revisó y Aprobó: Mayra Alejandra Téllez Romero - Asesora Jurídica Indersantander